

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 11 de agosto de 2020.

Medellín, 1 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de septiembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio	934
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COLPATRIA S. A
Demandado	JAIME ALEXANDER HOLGUÍN
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00470 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO COLPATRIA SA y en contra de JAIME ALEXANDER HOLGUÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$15.214.004,71) por concepto del capital insoluto, incorporado en el pagaré 507400010700, conforme a la imagen del mismo, allegada con la demanda.

- b.** Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$579.528,77), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 27 de diciembre de 2019 y el 13 de marzo de 2020.
- c.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 14 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ¹, portador de la tarjeta profesional número 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Dirección electrónica:** notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com

Código de verificación: **cc640829e52b185fd927e15b6e6265fa94dcd8a8f35226f78daac375ff5e63f4**
Documento generado en 01/09/2020 12:06:01 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **2 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.